ACUERDO No. 020
Agosto 20 de 2019

"Por la cual se permite la ampliación del porcentaje de créditos permitidos para evaluación de suficiencia del que habla el artículo 47 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria CENDA"

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria CENDA en uso de sus atribuciones estatutarias conferidas en el Artículo 40, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, es autonomía de las Instituciones Universitarias adoptar el Reglamento Estudiantil que apoye el desarrollo de las actividades académicas previstas para los programas que ofrezca la Corporación Universitaria CENDA.

Que es función del Consejo Directivo de acuerdo con las funciones que le asignan los Estatutos de la Corporación en su artículo 11, establece su autonomía para adoptar las normas y reglamentaciones para garantizar el buen funcionamiento y la agilidad en el trámite dentro de los procesos que se adelantan en la Corporación.

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar y expedir el Acto Administrativo por el cual se introducen modificaciones al Reglamento Estudiantil.

Que en reunión del Consejo Directivo con fecha del 20 de agosto del presente, se analizó que el porcentaje de créditos aceptados por suficiencia del 30 % limita la flexibilidad de los programas para hacer convenios con Instituciones que por sus características y calidades académicas, puedan acceder a los programas de la Corporación para obtener un título académico sin detrimento de la calidad y de las condiciones de permanencia para obtener un título que lo amerite como egresado cendista.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ampliación Artículo 47, Parágrafo 1. Se permitirá ampliar el porcentaje del 30 % de los créditos del plan de estudios de los programas académicos de la Corporación Universitaria CENDA, para aquellos Programas de Instituciones de Educación Superior que cuenten con acreditación en alta calidad o aquellas Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cuenten con certificación de calidad.

ARTÍCULO 2°. Implementación. El Rector como la máxima autoridad académica y administrativa de la Corporación, definirá el porcentaje máximo, previo análisis de la Vicerrectoría Académica, de tal manera que no se vea afectada la calidad de los programas. Las condiciones deberán dejarse estipuladas en el convenio que se celebre

con la Institución acreedora a esta ampliación, bajo las condiciones indicadas en el artículo 1° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2019.

LUIS HERNANDO BALLESTAS RINCÓN
RECTOR
REPRESENTANTE LEGAL